



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

I. Nombre del área que clasifica.

Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Versión Pública de la presente autorización, corresponde a la Solicitud de Prórroga y/o Modificación a las Bases de la Concesión, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

II. Partes o secciones clasificadas.

Domicilio Personal, teléfono, correo electrónico.

IV. Fundamento legal.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Razones. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identifiable.

V. Firma del titular del área.

Biól. María de los Angeles Cauich García

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_02_2023_SIPOT_4T_2022_FXXVII de fecha 20 de enero de 2023.

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_02_2023_SIPOT_4T_2022_FXXVII.pdf

SYBV/RCFG



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 53/44324
C. A.: 16.27S.714.1.10-24/2003
BITÁCORA: 09/KV-0042/02/20**

JUICIO DE AMPARO: 534/2022.

**ASUNTO: CUMPLIMENTACIÓN A LA
SENTENCIA DE FECHA 13 DE JUNIO DE
2022.**

RESOLUCIÓN No. 209 /2022

Ciudad de México, a **25 JUL 2022**

Visto el estado que guarda el expediente al rubro citado, abierto a nombre de la **C. AMÉRICA ROSARIO ZÚÑIGA VILLASEÑOR**, se dicta la siguiente resolución administrativa que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que con fecha **17 de enero de 2005**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, otorgó a favor de la **C. AMÉRICA ROSARIO ZÚÑIGA VILLASEÑOR**, el Título de Concesión **No. ISO MR DGZF-044/05**, respecto de una superficie de **632.87 m²** de Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicada en **Boulevard Zicatela, Localidad de Puerto Escondido, Municipio de Santa María Colotepec, Estado de Oaxaca**, exclusivamente para uso de **preservación de áreas verdes y palapas**, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar "LA CONCESIONARIA" de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso de **Ornato**, con una vigencia de **15 años** contados a partir del **06 de mayo de 2005**.

SEGUNDO.- Que con fecha **03 de octubre de 2018**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, emitió la Resolución Administrativa número 3114/18, en cuyos términos se autorizó la modificación a las Bases de la Concesión **No. ISO MR DGZF-044/05**, a efecto de incrementar la superficie concesionada para quedar en **2,597.04 m²** de Zona Federal Marítimo Terrestre, así como, exclusivamente para uso de **ornato: forestación y embellecimiento con árboles de la región (cocotero y almendros)**, uso Fiscal **Ornato**.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 53/44324
C. A.: 16.27S.714.1.10-24/2003
BITÁCORA: 09/KV-0042/02/20

TERCERO.- Que con fecha **21 de febrero de 2020**, la **C. AMÉRICA ROSARIO ZÚÑIGA VILLASEÑOR**, por su propio derecho, presentó ante la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y recibida en esta Dirección General en la misma fecha, **"Solicitud de Prórroga"**, respecto de la vigencia del Título de Concesión **No. ISO MR DGZF-044/05**.

CUARTO.- Que ante la falta de atención por escrito de manera fundada y motivada a la petición realizada con fecha **21 de febrero de 2020**, detallada en el Resultado inmediato anterior de la presente resolución, la **C. AMÉRICA ROSARIO ZÚÑIGA VILLASEÑOR**, interpuso Juicio de Amparo Indirecto, quedando registrado con el número **534/2022**.

QUINTO.- Que derivado de lo anterior, con fecha **13 de junio de 2022**, el Juzgado Decimoséptimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, determinó resolver el Juicio de Amparo número **534/2022**, emitiendo el fallo protector, para el efecto de que la autoridad responsable Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, dé respuesta congruente al escrito presentado el veintiuno de febrero de dos mil veinte registrado con el número de bitácora **09/kv-0042/02/20**, debiendo remitir a ese juzgado de distrito las constancias que así lo acrediten; en virtud de lo cual esta autoridad procede a emitir la presente resolución, y:

CONSIDERANDO

I. Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver la **"Solicitud de Prórroga"** de la concesión formulada, toda vez que esta autoridad administrativa es competente para ejercer los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la Zona Federal Marítimo Terrestre, las Playas Marítimas, los Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito de Aguas Marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o fracción I, 14, 16, 26 y 32 BIS fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX, XIII y XXI, 7, 8, 9, 11, 13, 16, 17 fracción I, III, IV, V y VI, 28 fracciones I, II, III, V, VI, XII y XIII, 62, 64, 72, 73, 119, 120, 127, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 35, 36, 38, 42, 44, 46, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, 10, 12, 24, 25, 26, 29, 30, 35, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 2 fracción XXIII, 3, 6 fracciones IV, VIII y





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 53/44324
C. A.: 16.27S.714.1.10-24/2003
BITÁCORA: 09/KV-0042/02/20

XXI, 9 fracciones I, V y XV, 18, 19 fracciones XXIII y XXIV, 31 fracciones III, VIII y XXIX y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y el Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015.

II.- Que con fecha **13 de junio de 2020**, el Juzgado Decimoséptimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, determinó resolver el Juicio de Amparo número **534/2022**, para el efecto que plasma a continuación:

“... Por lo expuesto y fundado se resuelve:

ÚNICO. La Justicia de la Unión **ampara y protege a América Rosario Zúñiga Villaseñor**, en contra de los actos y autoridad precisados en el considerando tercero, por los motivos y para los efectos expuestos en los considerandos cuarto y quinto de esta sentencia.”

Que los Considerandos CUARTO y QUINTO de la Sentencia que nos ocupa, indican en su parte medular, lo que a la letra dice:

“CUARTO. Estudio de fondo. En su concepto de violación, la parte quejosa aduce que la responsable viola en su perjuicio el derecho de petición previsto en el artículo 8º constitucional, toda vez que ha sido omisa en dar respuesta a la solicitud presentada el veintiuno de febrero de dos mil veinte.

(...)

QUINTO. Efectos de la sentencia. De conformidad con el artículo 74 fracción V de la Ley de Amparo, la sentencia debe contener los efectos y medidas en que se traduce la concesión del amparo.

En términos de lo dispuesto en el artículo 77 fracción II de la Ley de Amparo, cuando el acto reclamado sea de carácter negativo o implique una omisión, los efectos del





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 53/44324
C. A.: 16.27S.714.1.10-24/2003
BITÁCORA: 09/KV-0042/02/20**

amparo serán obligar a la autoridad responsable a respetar el derecho de que se trate y a cumplir lo que el mismo exija.

En este sentido, se concede el amparo y protección de la Justicia Federal a **América Rosario Zúñiga Villaseñor** para que la autoridad responsable **Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros**, una vez que tengan conocimiento de la ejecutoria que se pronuncie en el presente juicio de amparo, dentro del término de cinco días siguientes a su notificación, dé respuesta congruente al escrito presentado el veintiuno de febrero de dos mil veinte registrado con el número de bitácora **09/kv-0042/02/20**, debiendo remitir a este juzgado de distrito las constancias que así lo acrediten. (...)"

III.- En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, procede a dar cumplimiento en los términos referidos, y al efecto se expresa que es competente para analizar y resolver el presente procedimiento administrativo de **Solicitud de Prórroga** del título de concesión en cuestión, por lo que en principio es de indicar que los Titulares de una Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito formado por aguas marítimas, podrán solicitar la Prórroga de la Concesión que les fue otorgada, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, preceptos que a la letra establecen lo siguiente:

Ley General de Bienes Nacionales

"Artículo 73.- Las concesiones sobre inmuebles federales, salvo excepciones previstas en otras leyes, podrán otorgarse por un plazo de hasta cincuenta años, el cual podrá ser prorrogado una o varias veces sin exceder el citado plazo, a juicio de la dependencia concesionante, atendiendo tanto para su otorgamiento como para sus prórrogas, a lo siguiente:

- I.-** El monto de la inversión que el concesionario pretenda aplicar;
- II.-** El plazo de amortización de la inversión realizada;





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ricardo Flores Magón
Año de la Revolución Mexicana

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 53/44324
C. A.: 16.275.714.1.10-24/2003
BITÁCORA: 09/KV-0042/02/20

III.- El beneficio social y económico que signifique para la región o localidad;

IV.- La necesidad de la actividad o del servicio que se preste;

V.- El cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones a su cargo y de lo dispuesto por las leyes específicas mediante las cuales se otorgó la concesión;

VI.- El valor que al término del plazo de la concesión, tengan las obras e instalaciones realizadas al inmueble por el concesionario, y

VII.- El monto de la reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio prestado.

El titular de una concesión gozará de un término equivalente al diez por ciento del plazo de la concesión, previo al vencimiento del mismo, para solicitar la prórroga correspondiente, respecto de la cual tendrá preferencia sobre cualquier solicitante. Al término del plazo de la concesión, o de la última prórroga en su caso, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado pasarán al dominio de la Federación.”

Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

“Artículo 30. La Secretaría podrá prorrogar concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos:

I. Que la solicitud se presente dentro del año anterior, pero antes de cuarenta y cinco días naturales anteriores al vencimiento de la concesión.

II. Que la superficie sea igual a la originalmente otorgada en concesión.

III. Que no haya variado el uso, aprovechamiento y explotación por los que fue otorgada.

IV. Que el solicitante sea el titular de la concesión.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 53/44324
C. A.: 16.27S.714.1.10-24/2003
BITÁCORA: 09/KV-0042/02/20

V. Que se haya cumplido con las disposiciones de la ley y del Reglamento y con todas y cada una de las condiciones de la concesión, así como que no exista sanción grave al usuario del bien concesionado.

La Secretaría resolverá sobre el otorgamiento de la prórroga de concesión en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que la solicitud respectiva se haya recibido.

Previa a la entrega del título de prórroga de concesión, la Secretaría procederá a levantar el acta de reversión correspondiente, de conformidad con la Ley, para lo cual el solicitante deberá brindar todas las facilidades para la práctica de esta diligencia, entendiéndose que sin este requisito no podrá otorgarse la prórroga de concesión.

El hecho de que el ocupante continúe utilizando el área de propiedad federal que le fue otorgada en concesión al vencimiento de ésta, y que realice el pago de los derechos correspondientes, no deberá entenderse como prórroga de la misma.

IV.- Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de un análisis realizado a la totalidad de constancias que obran agregados en autos del expediente al rubro citado, pudo constatar lo siguiente:

- A** Que con fecha **17 de enero de 2005**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, otorgó a favor de la **C. AMÉRICA ROSARIO ZÚÑIGA VILLASEÑOR**, el Título de Concesión **No. ISO MR DGZF-044/05**, respecto de una superficie de **632.87 m²** de Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicada en **Boulevard Zicatela, Localidad de Puerto Escondido, Municipio de Santa María Colotepec, Estado de Oaxaca**, exclusivamente para uso de **preservación de áreas verdes y palapas**, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar "LA CONCESIONARIA" de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso de **Ornato**, con una vigencia de **15 años** contados a partir del **06 de mayo de 2005**.
- B** Que el **03 de octubre de 2018**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 53/44324
C. A.: 16.27S.714.1.10-24/2003
BITÁCORA: 09/KV-0042/02/20

Ambientes Costeros, emitió la Resolución Administrativa número 3114/18, en cuyos términos se autorizó la modificación a las Bases de la Concesión **No. ISO MR DGZF-044/05**, a efecto de incrementar la superficie concesionada para quedar en **2,597.04 m²** de Zona Federal Marítimo Terrestre, así como, exclusivamente para uso de **ornato: forestación y embellecimiento con árboles de la región (cocotero y almendros)**, uso Fiscal **Ornato**.

- C Que la “**Solicitud de Prórroga**” que da origen a la presente resolución fue suscrita por la **C. AMÉRICA ROSARIO ZÚÑIGA VILLASEÑOR**, actual Titular de la Concesión **No. ISO MR DGZF-044/05**, por lo que se acredita el deseo, la voluntad y las facultades suficientes para solicitar una prórroga a la vigencia del Título que le fue otorgado.
- D La “**Solicitud de Prórroga**” en estudio fue presentada el día **21 de febrero de 2020**, ante la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y recibida en la misma fecha en esta Dirección General, esto es, de manera previa al vencimiento del Título de Concesión **No. ISO MR DGZF-044/05**.
- E La superficie concesionada, actualmente no se encuentra sujeta a procedimiento administrativo ni a resolución administrativa o judicial.
- F En el expediente en estudio obra copia de la declaración de pago de derechos por el monto de **\$2,692.00 M.N.**, por concepto de recepción y estudio de Solicitud de Prórroga de Concesión, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos.
- G Con base en las consideraciones señaladas y ante la falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento en relación con las obligaciones a que se ha encontrado sujeto, se presume que a la fecha de ingreso de la solicitud de prórroga, la **C. AMÉRICA ROSARIO ZÚÑIGA VILLASEÑOR**, ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones de carácter fiscal en cuanto al pago de los derechos derivados de carácter de concesionarios y ocupantes de la zona federal marítimo terrestre se refiere, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 53/44324
C. A.: 16.27S.714.1.10-24/2003
BITÁCORA: 09/KV-0042/02/20

Lo anterior, toda vez que la **C. AMÉRICA ROSARIO ZÚÑIGA VILLASEÑOR**, anexó a su solicitud de prórroga los recibos de pagos correspondientes de los años **2019, 2018, 2017, 2016 y 2015**, y mediante escrito recibido en esta Dirección General en fecha 11 de agosto de 2022, la solicitante presentó los recibos de pagos correspondientes a los años **2022, 2021 y 2020**, expedidos por la Tesorería del Municipio de Santa María Colotepec, Oaxaca. Por lo que esta Dirección General atendiendo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, que rigen la actuación administrativa de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, presume que la concesionaria se encuentra al corriente del pago de los derechos de la superficie que le fue concesionada, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con el artículo 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; esta autoridad determina que en atención a la Solicitud de Prórroga presentada el día **21 de febrero de 2020**, se **AUTORIZA** otorgar una Prórroga de vigencia del Título de Concesión **No. ISO MR DGZF-044/05**, por un plazo de **15 años adicional al concedido inicialmente**, término igual al otorgado en la Concesión original, mismo que empezó a correr a partir del día **07 de mayo de 2020**.

*Lo anterior no es impedimento, para que esta autoridad, en caso de encontrar irregularidades, se vea en la posibilidad de ejercer las acciones correspondientes en contra de la **C. AMÉRICA ROSARIO ZÚÑIGA VILLASEÑOR**, iniciar los procedimientos administrativos que en derecho procedan, así como para actuar en los términos que el marco normativo aplicable le permita.*

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se **PRORROGA** la vigencia del Título de Concesión **No. ISO MR DGZF-044/05**, a favor de la **C. AMÉRICA ROSARIO ZÚÑIGA VILLASEÑOR**, por un término de **15 años** adicional, contados a partir del día **07 de mayo de 2020**, con base en los motivos y fundamentos expuestos la presente Resolución.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 53/44324
C. A.: 16.27S.714.1.10-24/2003
BITÁCORA: 09/KV-0042/02/20**

SEGUNDO.- La presente Prórroga forma parte del Título de Concesión **No. ISO MR DGZF-044/05**, por lo que se ratifican y se mantienen íntegramente todas y cada una de las bases y condiciones establecidas en la Concesión en cita.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la **C. AMÉRICA ROSARIO ZÚÑIGA VILLASEÑOR**, que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución administrativa a la **C. AMÉRICA ROSARIO ZÚÑIGA VILLASEÑOR**, y/o a través de sus autorizados los CC. Eric Calvo Palacios, Marvin Enrique Calvo Ríos e Isabel Hernández Clemente, en el último domicilio señalado para tales efectos en su solicitud de prórroga de la concesión, mismo que se ubica en [REDACTED]

[REDACTED]
asimismo, de conformidad con lo establecido por los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina habilitar los días y horas inhábiles que se requieran para el desahogo de dicha diligencia.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a la solicitante que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; ubicada en **Ejército Nacional N° 223, Colonia Anáhuac, C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México**.

Así lo resolvió y firma:

**ATENTAMENTE.
LA DIRECTORA GENERAL**

BIÓL. MARÍA DE LOS ÁNGELES CAUICH GARCÍA

SYBV/BAB/ACV



